



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00021-00
Demandante	Luz Dary Castañeda López
Demandado	Juan Daniel Herrera Castañeda y Otros
Auto No.	599

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término para la contestación de la demanda respecto de los herederos determinados y respecto del curador ad litem de los herederos indeterminados, se procederá a tener por NO contestada la demanda respecto de los herederos determinados al no haber realizado manifestación alguna dentro del término de traslado y se tendrá por contestada la demanda respecto del curador ad litem de los herederos indeterminados al haberse pronunciado en término respecto del escrito de demanda; Así mismo, se procederá a realizar el decreto de las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid-19 y

con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de los señores **JUAN DANIEL, HENRY, LEIDY JOHANA y HENRY URIEL HERRERA CASTAÑEDA**, como herederos determinados del causante **HENRY HERRERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **HENRY HERRERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor.

- A-** Registro civil de defunción del señor **HENRY HERRERA**.
- B-** Registro Civil de nacimiento del señor **HENRY HERRERA**.
- C. –** Copia de la cédula de ciudadanía del señor **HENRY HERRERA**.
- D. –** Registro Civil de nacimiento de la señora **LUZ DARY CASTAÑEDA LÓPEZ**.
- E. –** Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ DARY CASTAÑEDA LÓPEZ**.
- F. –**Registros civiles de nacimiento de los señores **JUAN DANIEL, HENRY, LEIDY JOHANA y HENRY URIEL HERRERA CASTAÑEDA**.
- G. –** Copias de las cédulas de ciudadanía de los señores **JUAN DANIEL, HENRY, LEIDY JOHANA y HENRY URIEL HERRERA CASTAÑEDA**.
- H. –** 2 imágenes o fotografías.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- MARIA RUBILMA ORDOÑEZ HERRERA C.C. 29621887, 2.- ANYELITH BECERRA C.C. 29622921 y 3.- HUGO BECERRA C.C. 87571395.**

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ DARY CASTAÑEDA LÓPEZ** y a los demandados **JUAN DANIEL, HENRY, LEIDY JOHANA y HENRY URIEL HERRERA CASTAÑEDA**, el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia inicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **DOS (2)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a los demandados como herederos determinados y al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **HENRY HERRERA**, para que en caso de que no lo hubieren hecho anteriormente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **106***

18 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fbd819fbd6805967593ca67169a901cfe81d5ecc9a8031da85b47c524e489b**

Documento generado en 17/06/2021 03:59:43 PM